



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DECRETO N.º 40/19

Buenos Aires, 11 de enero de 2019

VISTO:

Las Leyes Nros. 2.624 (Texto consolidado conforme Ley N° 6.017) y 6.101 (Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), los Decretos Nros. 197/17 y 391/18, el Expediente Electrónico N° 35210276-MGEYA-AGC/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.101 tiene como objeto regular los principios y pautas generales que han de regir las autorizaciones y su posterior fiscalización en el ejercicio de las actividades económicas en la Ciudad;

Que su finalidad es la promoción de las actividades económicas de modo que faciliten el desarrollo de los ciudadanos en el marco de una convivencia responsable;

Que a su vez, establece que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez, economía, celeridad y eficacia en los trámites, facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos;

Que así también, la citada ley establece que la actividad económica ejercida por los ciudadanos, la intervención de los profesionales, la función de las autoridades administrativas competentes que entienden en el procedimiento de las autorizaciones y la fiscalización son actividades de interés público; constituyendo dicha ley el marco legal para su ejercicio responsable, desarrollo, promoción y eficacia;

Que asimismo, se establecen los principios aplicables a la actuación privada y pública en el desarrollo de las actividades económicas a los que deben ajustarse las actividades económicas y su regulación;

Que el artículo 7° del mencionado cuerpo legal establece como eje del nuevo sistema: 1) Principio de Desarrollo Económico, 2) Principio de Responsabilidad Ciudadana y Profesional, 3) Principio de Legalidad, 4) Principio de Eficacia, 5) Principio de Buena Fe, 6) Principio de Transparencia y Publicidad, 7) Principio de Gobierno Digital, 8) Principio de Accesibilidad, 9) Principio de Participación Ciudadana, 10) Principio de Simplificación Normativa, 11) Principio de Información Responsable y Registros, y 12) Principio de Buen Funcionario;

Que el artículo 6° de la Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creada por la Ley N° 2.624 o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación;

Que el Decreto N° 197/17 dispuso la Plataforma Digital para las tramitaciones previstas en el Código de Habilitaciones y Verificaciones y demás pautas de procedimiento;

Que en consecuencia, resulta necesario reglamentar la Ley N° 6.101 y derogar el Decreto N° 197/17;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que por Decreto N° 391/18 se encomendó con carácter ad honorem, al Vicejefe de Gobierno, señor Diego César Santilli, las atribuciones necesarias para conducir y coordinar el Ministerio de Justicia y Seguridad, en el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6.101, que como Anexo I (IF-2019-02594120-DGHP) se acompaña y a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- La Agencia Gubernamental de Control, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.101, dictará los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para la instrumentación de la Ley Marco de Regulación de Actividades Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su reglamentación aprobada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación establecerá una etapa de implementación para los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones de actividades económicas establecidos en la Ley que no podrá superar el plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 4°.- Derógase el Decreto N° 197/17.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por el Vicejefe de Gobierno (Decreto N° 391/18) y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Justicia y Seguridad y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

RODRÍGUEZ LARRETA - Santilli p/p - Miguel